

21 JUN 1994

TC N. 546 HS. 20¹⁰

Convención Nacional Constituyente

**PROYECTO DE REFORMA A LA
CONSTITUCION NACIONAL**



LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE

SANCIONA

LOS PARTIDOS POLITICOS EXPRESAN EL PLURALISMO POLITICO, CONCURREN A LA FORMACION Y MANIFESTACION DE LA VOLUNTAD POPULAR Y SON INSTRUMENTO FUNDAMENTAL PARA PARTICIPACION POLITICA.

LA CREACION Y EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD SON LIBRES DENTRO DEL RESPETO A LA CONSTITUCION Y LA LEY.

SU ESTRUCTURA INTERNA Y FUNCIONAMIENTO DEBERAN SER DEMOCRATICOS, RESPETANDOSE EL DERECHO A LAS MINORIAS.

EL ESTADO CONTRIBUIRA ECONOMICAMENTE AL SOSTENIMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, ASEGURANDOSE LA LIBRE EXPRESION DE SUS IDEAS.

ASIMISMO, PRESTARA APOYO PARA LA FORMACION Y CAPACITACION DE LOS DIRIGENTES, PROMOVRIENDO LA CREACION DE INSTITUTOS DE FORMACION POLITICA Y CIENTIFICA Y EL ACCESO IGUALITARIO A LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACION.

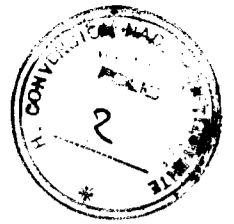
ES OBLIGACION DEL PARTIDO POLITICO DAR CUENTA DEL INGRESO Y DESTINO DE SUS RECURSOS.


EMILIA ITATI JIANIIK
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
MISIONES


JOSE DOMINGO FABIU
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
MISIONES

FEDERICO RAMON PUERTA
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
MISIONES


JULIO CESAR HUMADA
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
MISIONES



Convención Nacional Constituyente

FUNDAMENTOS

La Ley 24.309 en el inc. J de su artículo N° 3, habilita expresamente entre los temas a ser analizados por la Convención Nacional Constituyente, el referido a la REGULACION CONSTITUCIONAL DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

El presente proyecto va dirigido, precisamente, a brindar rango constitucional a estas instituciones que, en 1853, fueron totalmente impensadas por nuestros constituyentes.

En efecto, fue a mediados de este siglo que el constitucionalismo moderno empieza a reconocer expresamente la vigencia e importancia del rol de los partidos políticos. Así lo hacen las constituciones modernas, la de España de 1978, por mencionar alguna, de quien hemos seguido el texto de la primera parte del artículo que proponemos.

En nuestro país, las Constituciones provinciales reformadas, luego del advenimiento democrático de 1983 y hasta la Corte Suprema de Justicia, en sus fallos, han reconocido el carácter institucional de los partidos políticos, verdaderos intermediarios entre los individuos y el poder.

Y no podía ser de otra manera. Es el partido donde la voluntad popular se forma y manifiesta, donde el ciudadano participa activamente, haciendo realidad el pluralismo político.

Podemos asegurar, sin error a equivocarnos, que difícilmente la democracia se mantenga en la Argentina, sin la presencia responsable de estas entidades, que contribuyen a la formación de la cultura política de la ciudadanía.

**JULIO CESAR HUMADA
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
MISIONES**



Convención Nacional Constituyente

Es preciso revalorizar a los partidos políticos como instituciones que limitan el poder, como organismos que junto al sistema de controles de la división de poderes establecida constitucionalmente, pongan coto al Gobierno que temporariamente ejerce el Poder.

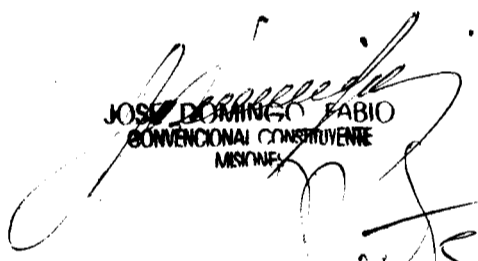
Para afianzar esta función el Estado deba contribuir a su sostenimiento, promoviendo la capacitación de los dirigentes y el acceso igualitario de todos los partidos a los medios de comunicación.

Es indudable que, un régimen partidario fuerte, con vida democrática interna que asegure el respeto a las minorías y a la debida difusión de cuales son los ingresos que maneja y su inversión del gasto, contribuirá a la plena vigencia del estado de derecho de la República Argentina.


A estos propósitos va dirigida la presente propuesta de reforma a la Constitución Nacional.



EMILIA ITATI JUANIK
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
MISIONES



JOSE DOMINGO FABIO
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
MISIONES



FEDERICO RAMON PUERTA
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
MISIONES



JULIO CESAR HIJADA
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
MISIONES